



**NACIONES
UNIDAS**

A



**Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**

**Río de Janeiro
3 a 14 de junio de 1992**

CORRECCION

Ref.: Número de venta: S.93.I.8
A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I)

**Mayo de 1993
Nueva York**

**INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO**

Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992

VOLUMEN I

Resoluciones aprobadas por la Conferencia

Corrección

Resolución 1, anexo II, capítulo 17

1. El párrafo 17.49 debe decir:

17.49. Los Estados deberían tomar medidas eficaces, entre ellas medidas de cooperación bilateral y multilateral, según proceda, en los planos subregional, regional y mundial, para velar por que la pesca en alta mar se ordene de conformidad con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En particular, deberían:

- a) Aplicar plenamente estas disposiciones respecto de las poblaciones de especies cuyas áreas de distribución se encuentren dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones compartidas);
- b) Aplicar plenamente esas disposiciones respecto de las especies altamente migratorias;
- c) Negociar, cuando proceda, acuerdos internacionales para la ordenación y conservación eficaces de las poblaciones de especies de pesca;
- d) Definir y determinar unidades de ordenación adecuadas;
- e) Convocar, lo antes posible, una conferencia intergubernamental bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las actividades pertinentes en los planos subregional, regional y mundial, con vistas a promover la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre las poblaciones compartidas de peces y especies de peces altamente migratorias.

La conferencia que debería basarse, entre otras cosas, en estudios científicos y técnicos de la FAO, debería determinar y evaluar los problemas actuales relacionados con la conservación y la ordenación de esas poblaciones de peces, y estudiar los medios de mejorar la cooperación sobre la pesca entre los Estados, y formular las recomendaciones del caso. La labor y los resultados de la conferencia deberían ser plenamente compatibles con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular con los derechos y obligaciones de los Estados ribereños y los Estados que pescan en la alta mar.

2. Suprímase el párrafo 17.50 y renumérense los párrafos restantes.